

ACUERDO No. 03
(14 de febrero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 05 DEL 19 DE AGOSTO DE 2011 DE CONSEJO ACADÉMICO Y SE ESTIPULA LA SANCIÓN PEDAGÓGICA A LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL RECURSO DE INFORMACIÓN EN LA BIBLIOTECA CAMILO VILLEGAS ÁNGEL

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 05 del 19 de agosto de 2011, establece a los estudiantes y docentes sanción pedagógica por primera y única vez por el retraso en la entrega del libro en la Biblioteca Camilo Villegas Ángel del Colegio Mayor de Bolívar.

Que el Acuerdo 05 del 19 de agosto de 2011, determina que el Comité de Biblioteca recomienda sancionar pedagógicamente al usuario por primera y única vez.

Que el Acuerdo No. 03 del 23 de abril de 2010, en su artículo 22 consagra "que el material no entregado en la fecha señalada, generará multas al usuario por cada día de retraso en la entrega, la cual empezará a regir a partir del día siguiente a la fecha establecida para la devolución".

Que, el Consejo Directivo es el único órgano que tiene la facultad de establecer el porcentaje del valor de la multa de biblioteca, por ende, no se puede eliminar aun siendo por primera y única vez.

Que en el Acuerdo No. 13 del 30 de octubre de 2019, el Consejo Directo, estipuló que el valor a cancelar por multa que se genera en el retraso por la entrega de los materiales de biblioteca, corresponderá al 0.19% del salario mínimo legal mensual vigente.

Que el Comité de Biblioteca no puede sancionar pedagógicamente al usuario que se retrase en la entrega del recurso de información. por primera y única vez.

Que, es necesario sancionar pedagógicamente a los usuarios, las veces en que se retrasen en la devolución del recurso de información.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. 05 del 19 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los usuarios ITCMB que tengan multa pendiente en biblioteca, deberán pagar una multa pecuniaria, tal como lo estable el Consejo Directivo, además, cumplir con una sanción pedagógica por el retraso en la devolución del recurso de información.

PARÁGRAFO. La sanción pedagógica aplica todas las veces en que reincida el usuario en el retraso del recurso de información.

ARTICULO TERCERO. Se define como sanción pecuniaria: La multa en dinero que cancela el usuario por el retraso en la devolución del recurso de información.

ARTÍCULO CUARTO. Se define como sanción pedagógica: La actividad social que se desarrolla en la biblioteca por el retraso en la devolución del recurso de información.

ARTÍCULO QUINTO. La sanción pedagógica consistirá en desarrollar actividades que promueven el fortalecimiento de la biblioteca como eje promotor de la investigación y la construcción del conocimiento, las cuales se darán de la siguiente manera:

- Prestar servicios de apoyo a la biblioteca de atención al usuario.
- Participar activamente en las actividades relacionadas con la biblioteca.
- Desarrollar estrategias que permitan fomentar la entrega de los textos a tiempo.
- Diseñar y desarrollar un curso, taller o seminario que fortalezcan las competencias de los estudiantes y docentes en los procesos académicos e investigativos.

PARÁGRAFO UNO. Para hacer la sanción pedagógica deberá cancelar primero la multa pecuniaria pendiente, en los canales establecidos por la Institución; la biblioteca entregará el formato con el número de días y títulos, el cual llevará a Financiera para liquidar el valor que corresponde cancelar.

PARÁGRAFO DOS. El número de horas para realizar la sanción pedagógica se establecerá de la siguiente manera: dos horas por cada día de retraso en la entrega del recurso de información.

PARAGRAFO TRES. El número de horas se calculará por el retraso de cada uno (s) de lo (s) título (s) que devuelve.

PARAGRÁFO CUATRO. Se debe evidenciar el cumplimiento de estas actividades a través de documentación.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez el usuario haya cancelado la multa y realizado la sanción pedagógica, se descargará del sistema de información de biblioteca, quedando a paz y salvo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los usuarios deberán estar a paz y salvo con la biblioteca para poder seguir prestándoles material bibliográfico.

ARTÍCULO OCTAVO. Para obtener el título académico el estudiante deberá estar a paz y salvo, reporte que se dejará en el sistema académico.

ARTÍCULO NOVENO. El personal docente y administrativo que no estén a paz y salvo se reportará a nómina.

PARAGRÁFO UNO. Para efecto de realizar su liquidación de salario y prestaciones sociales debe estar a paz y salvo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente artículo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de febrero de 2020.


JUAN ARRAUT CAMARGO
Presidente (e) Consejo Académico


RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario Consejo Académico